



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5385

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de marzo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.697, del 21 de marzo de 1979.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Préstamos celebrado entre el Consejo Federal de Inversiones y la provincia de Salta, con motivo del préstamo de trescientos cuarenta millones de pesos (\$340.000.000) otorgado por el organismo a la Provincia, con destino a la financiación del proyecto “Construcción de diez prototipos de viviendas en áreas urbanas”, cuyo texto y Anexos I, II, III, en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2°.- Tomen razón de lo dispuesto precedentemente la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a los efectos de coordinar las previsiones presupuestarias y registraciones contables pertinentes.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa – Alvarado

CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía, ingeniero Pablo Antonio Muller, en adelante denominado El Beneficiario y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos en este acto por el Señor Secretario General Provisorio, Comodoro (R) José San Martín , en adelante denominados el (CFI) y el “Fondo” respectivamente acuerdan a celebrar el siguiente Contrato de Préstamo:

TITULO I

Del Préstamo y su Objetivo

Artículo 1°.- Monto.- Conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Préstamo, el CFI se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo por hasta la suma de Trescientos cuarenta Millones de Pesos (\$340.000.000).

Art. 2°.- Objeto.- Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar financieramente en la construcción de diez prototipos de viviendas en áreas urbanas, en adelante denominado “El Programa”. Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo I.

Toda modificación de importancia en las previsiones de dicho Anexo requerirán la previa autorización por escrito del CFI y/o Fondo.

Art. 3°.- Entidad Ejecutora.- La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo deberán ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante denominada "Entidad Ejecutora". A solo requerimiento del CFI y/o. Fondo, la Beneficiaria deberá constituir una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

unidad administrativa del Programa, a satisfacción de aquellos y destinada específicamente a tales propósitos.

Art. 4º: Agente Financiero. - Para todos los fines de este Contrato actuará como mandatario del CFI y Fondo del Banco Provincial de Salta, denominándose en adelante el "Agente Financiero".

TITULO II

Condiciones Generales del Préstamo

Art. 5º.- Forma de pago.- El Beneficiario amortizará el Préstamo mediante seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá efectivizarse al vencimiento del tercer semestre de declarado elegible el crédito. Todos los pagos se efectuarán en la misma moneda que la recibida en los desembolsos.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, el incumplimiento por parte del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora de los pagos de lo que adeudaren por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto al CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero según este Contrato, así como el incumplimiento del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora del calendario a que se refiere el art. 13 inc. d) del mismo, podrá dar lugar a que —en cualquier momento posterior a los cuarenta y cinco (45) días de verificado el incumplimiento no subsanado— el CFI y/o el Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con más los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago. Estas medidas no afectarán los supuestos de garantía irrevocable de una carta de crédito o compromiso de compra de bienes y servicios, en los términos del artículo 15 del presente.

Art. 6º: Intereses. — El Beneficiario deberá abonar:

- un interés del cincuenta y cinco por ciento (55%) anual, pagadero por semestres vencidos sobre capital adeudado;
- En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultados de este contrato, se adicionará al interés establecido en el inciso anterior un interés punitivo del sesenta y cinco por ciento (65%) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora. Esta última se considerará operada de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo, a partir de la fecha correspondiente a cada pago no realizado.

Art. 7º: Gastos de administración y servicios. — La ejecución de este contrato no dará lugar a que se efectúen cargos del CFI y/o Fondo por transferencias, comisiones, servicios, administración o cualquier otro concepto. El Beneficiario acordará con el Agente Financiero la comisión de servicios que deberá abonar a éste por todo concepto derivado de la administración del Préstamo.

Art. 8º: Comisión de Compromiso. — Sobre las sumas no desembolsadas en las fechas previstas en el calendario a que se hace referencia en el art. 13 inc. d) de este contrato, el Beneficiario abonará al CFI una comisión de compromiso del sesenta y cinco por ciento (65%) anual. Para el primer desembolso dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente transcurridos treinta (30) días de la fecha que haya sido prevista en el calendario mencionado.

La comisión de compromiso cesará de devengarse cuando:

- Se haya efectuado el respectivo desembolso;
- Se hubieren producido, respecto del desembolso de que se trate, alguno de los supuestos contemplados en los artículos 5º segunda parte, 16 ó 17 de este contrato;
- Se hubiere rescindido este contrato de préstamo, o
- Se hubiere vencido el plazo para que el CFI y Fondo pudieran autorizar y/o efectuar el primer desembolso.

Dicha comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, o bien será descontada en forma automática, en su caso y a elección del CFI y/o Fondo, del importe correspondiente al desembolso de que se trate o efectúe.

Art. 9º: Cálculo de intereses y comisión de compromiso. — El cálculo de intereses y comisiones de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Art. 10º: Lugar de pago. — Los pagos que el Beneficiario deba efectuar en virtud de este contrato, los realizará a favor del CFI y Fondo por ante el Agente Financiero, en el lugar que este último designe.

Art. 11º: Cesiones. — El Beneficiario autoriza por el presente, al CFI y/o Fondo, a ceder a otras personas públicas o privadas y en la medida en que éstos lo estimen conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de aquél, provenientes de este contrato. A tal fin, la documentación que el Beneficiario deba suscribir ante el Agente Financiero, en reconocimiento de las mismas, revestirán, en todos los casos, el carácter de negociables. El CFI y/o Fondo informarán inmediatamente, al Beneficiario, de las cesiones que a tenor de este artículo hubieren efectuado.

Art. 12º: Imputación de los pagos. — Todo pago se imputará, primeramente, a las comisiones e intereses exigibles a ese momento con prelación de los intereses punitivos, y el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones de capital.

TITULO III

Elegibilidad del Préstamo

Art. 13º: Condiciones para la elegibilidad del Préstamo. — El CFI y/o Fondo no estarán obligados a declarar la elegibilidad del Préstamo mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción las siguientes condiciones:

- Que el CFI y/o Fondo hayan recibido documentación suficiente en la que quede establecido: 1) que el Beneficiario ha cumplido con todos los requisitos para la celebración y/o ratificación, si fuere el caso, de este contrato; 2) que el Agente Financiero ha encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo en relación con el presente contrato. Dicha documentación deberá cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el CFI y/o Fondo estimen pertinente;
- Que el Beneficiario y la Entidad Ejecutora hayan designado, en cada caso, una o más personas físicas que puedan representarlas en todos los actos relacionados con la ejecución del presente contrato, tanto ante el CFI y Fondo como ante el Agente Financiero;
- Que se hubieren constituido, a satisfacción del CFI y/o Fondo, las garantías y seguros, en su caso, establecidas en el art. 10º de las Normas Básicas del Fondo, en un todo encuadrados en la Resolución de la Junta Permanente del CFI que da origen a este contrato, y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Que el Beneficiario haya presentado, ante el CFI y Fondo, un calendario de inversiones y desembolsos detallado, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

TITULO IV

Desembolsos

Art. 14º: Condiciones previas a todo desembolso. — Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el Beneficiario haya demostrado ante el Fondo o ante quien éste designe, y a su entera satisfacción estar en condiciones de solicitar el desembolso de que se trate;
- Que el Beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso requiriendo, ante el CFI y Fondo y con no menos de diez días hábiles de antelación, la remisión de los recursos suficientes para su cobertura, y
- Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en los artículos 5º segunda parte, 16 o 17 de este contrato.

Art. 15º: Procedimiento de desembolsos. — El Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere el artículo 1º del presente contrato:

- Remesando al Agente Financiero, y a favor del Beneficiario, las sumas a que éste tenga derecho de acuerdo al presente contrato y al calendario a que se refiere su art. 13 inc. d);
- Constituyendo o manteniendo fondos rotatorios de acuerdo con el Agente Financiero, y en los casos que así lo determine el CFI y/o Fondo, o
- Mediante otro método que las partes y el Agente Financiero acordaren por escrito.

TITULO V

Renuncia y Suspensión de Desembolsos

Art. 16º: Renuncia. — El Beneficiario, mediante aviso por escrito presentado ante el CFI y Fondo con una antelación no menor de treinta días, podrá renunciar a su derecho de recibir en todo o en parte el monto indicado en el artículo 1º del presente contrato, siempre que esa parte no hubiere sido remesada por el CFI y Fondo al Agente Financiero antes del recibo del mencionado aviso, o que se encuentre sujeta a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o comprometida por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad, con conocimiento y autorización del CFI y Fondo.

Art. 17º: Suspensión. — El Fondo, mediante aviso al Beneficiario podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- El retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude por capital, comisiones, intereses o cualquier otro concepto, según el presente contrato o cualquier otro celebrado entre éste y el CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero;
- El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier otra obligación estipulada en este contrato, y

- Cualquier modificación sustancial, en la naturaleza, finalidades y facultades del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora que a juicio del Fondo pudieran afectar el debido cumplimiento del Programa y los alcances del Préstamo otorgado en su apoyo. Producido este caso, el Fondo hará conocer al Beneficiario o a la Entidad Ejecutora, según corresponda, su parecer y observaciones, a fin de que éste o ésta produzcan dentro de un plazo razonable, las aclaraciones que estimaren pertinentes.

El retardo en el ejercicio, por parte del CFI y/o Fondo, de los derechos acordados en el presente artículo, no podrán ser interpretados como su renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que los generan.

TITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Art. 18º: Registros. — La Entidad Ejecutora deberá llevar los registros y en las formas en que el Agente Financiero y/o el Fondo requieran, respecto de la ejecución del Programa y este Préstamo.

Art. 19º: Inspecciones. — El CFI y/o Fondo y/o el Agente Financiero podrán establecer los procedimientos de inspección que juzguen necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa y Préstamo. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deberán, en cualquier momento, facilitar dichas inspecciones por parte de las personas que éstos destacaren para tal fin.

Art. 20º: Informes. — El Beneficiario deberá presentar ante el Agente Financiero los informes en los tiempos y modalidades que éste requiera. Sin perjuicio de ello, deberá presentar ante el Fondo un informe semestral sobre el avance de la implementación del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo. Esta obligación subsistirá por todo el período de ejecución del Programa.

TITULO VII

Disposiciones Varias

Art. 21º: Costo. — El costo total del Programa se estima en no menos de Cuatrocientos treinta y dos millones ciento un mil doscientos ochenta pesos (\$ 432.101.280). El Beneficiario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales y de mayores costos que resultaren necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa.

Art. 22º: Anexos. — Los Anexos I, II y III que obran adjuntos al presente se consideran como formando parte de este Contrato.

Art. 23º: Normas y Resoluciones. — El Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes, como integrantes de este Contrato:

- La Carta Orgánica y su Reglamento del CFI;
- Las Resoluciones del CFI relativas a las Normas Básicas y Reglamentación del Fondo, y
- La Resolución de la Junta Permanente del CFI que se agrega como Anexo III y por la cual se acordara el Préstamo objeto de este Contrato.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 24º: Reajustes. — El CFI y/o Fondo quedan expresamente autorizados para ajustar el interés compensatorio establecido en el artículo 6º y la comisión de compromiso fijada en el artículo 8º a las modificaciones que la Junta Permanente del CFI, teniendo en cuenta las variaciones que adopte el Banco Central de la República Argentina sobre tasas de interés, disponga para el futuro con carácter general, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.

Art. 25º: Terminación. — El pago total de capital, intereses y comisiones al CFI y al Agente Financiero, darán por cumplido este contrato y todas las obligaciones que de él derivan.

Art. 26º: Publicidad. — El Beneficiario se compromete a dar, a su cargo y a satisfacción del Fondo, debida publicidad de la cooperación financiera que se instrumenta en este contrato.

Art. 27º: Constitución de domicilio. — Las partes constituyen domicilios, para todos los efectos de este contrato:

El CFI y Fondo en San Martín 871, Capital Federal.

El Beneficiario en Mitre Nº 23, Salta.

La Entidad Ejecutora en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Mitre Nº 23, Salta.

En dichos lugares serán válidas para cada caso todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, las que se considerarán realizadas desde el momento de su recepción.

Art. 28º: Jurisdicción. — Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman, en la ciudad y fecha indicadas al comienzo, ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo destino se enumera:

- Un ejemplar para el Beneficiario;
 - Un ejemplar para el CFI y Fondo;
 - Un ejemplar para el Agente Financiero, y
 - Un ejemplar para la Entidad Ejecutora.
- Lo tachado en Hoja Nº 2 No vale.

ANEXO I

DOCUMENTO DE PRESTAMO

Estado Miembro: Provincia de Salta

Expediente C. F. I.: 6002/JI - 62.

Beneficiario: Provincia de Salta

Programa: Construcción de prototipos de viviendas para pobladores de escasos recursos en áreas urbanas y rurales.

Proyecto a Financiar: Construcción de diez prototipos de viviendas en áreas urbanas.

Localización: Ocho viviendas en Area de Frontera en Tartagal y dos restantes en el Departamento de Anta.

Ente Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Públicas.

I. SINTESIS DEL PROGRAMA.

- 1.1. Denominación: Construcción de prototipos de viviendas para pobladores de escasos recursos.
- 1.2. Objetivos: proveer a la solución del problema habitacional en el territorio de la Provincia.

- 1.3. Explicación general: La Provincia de Salta cuenta con un índice de hacinamiento que hace llegar a un promedio de 2,85 persona/habitación. Tal circunstancia origina el estudio de anteproyecto realizado por el C.F.I. "Prototipos de viviendas para pobladores de escasos recursos en áreas urbanas y rurales", en el que se incluye el proyecto a financiar.

II. SINTESIS DEL PROYECTO A FINANCIAR.

- 2.1. Denominación: Construcción de diez prototipos de viviendas en áreas urbanas.
- 2.2. Establecer el comportamiento de materiales y técnica constructiva escogido entre las alternativas presentadas en el estudio.
- 2.3. Detalle de la implantación: La puesta en marcha del Proyecto comprende la construcción del tipo de unidad habitacional designado como alternativa 3 del estudio y que comprende una superficie cubierta de 120,83 m². y semicubierta de 54,30 m²., con tres dormitorios, cocina, baño, galería y depósito.
- 2.4. Localización y costo estimado: a continuación se determina la ubicación, servicios con que cuenta y costo estimado de los prototipos a construir:

Ubicación	Servicios	Costo estimado Unitario
a) en área de frontera de Tartagal.		
Ruta Nacional 34		
Empalme Campo Durán	Agua y Luz	41.434.400
Tonono	Agua	44.394.000
Dragones	Agua y Luz	41.434.400
Campo Durán	Agua	44.394.000
Las Vertientes	Agua	44.394.000
Alto La Sierra	Agua	44.394.000
Pozo del Tigre	Agua	44.394.000
Puerto La Paz	Agua	44.394.000
SUBTOTAL:		349.232.800

b) en Departamento Anta.		
Tolloche	Agua y Luz	82.868.480
TOTAL:		432.101.280

Cabe señalar que las viviendas previstas en el Departamento de Anta, constituyen, a su vez, la realización de un plan provincial de colonización, siendo su financiamiento absorbido por la Provincia.

2.5. Financiamiento propuesto:

Localización	Fuentes		Total	
	C.F.I.	Provincia		
Area Tartagal	340.000.000	9.232.800	349.232.800	
Dpto. Anta		82.868.480	82.868.480	
		340.000.000	92.101.280	432.101.280

2.6. Participación porcentual:		
Aporte provincial	92.101.280	21,3 %
Aporte C.F.I. - Fondo	340.000.000	78,7 %
Total	432.101.280	100,0 %



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- III. Crédito del Fondo Federal de Inversiones.
- 3.1. Estado miembro: Provincia de Salta.
 - 3.2. Beneficiario: Provincia de Salta.
 - 3.3. Destino: Cofinanciar la construcción de diez (10) prototipos de viviendas.
 - 3.4. Monto del préstamo: Hasta la suma de \$ 340.000.000 (Trescientos cuarenta millones de pesos) sin exceder del 80% del costo definitivo total del proyecto.
 - 3.5. Amortización: Seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales se efectivizará al vencimiento del tercer semestre de declarado elegible el préstamo.
 - 3.6. Intereses: Se aplicará una tasa del 55% anual vencido, pagadero semestralmente sobre capital adeudado.
 - 3.7. Comisión de compromiso: 65% anual sobre los montos no desembolsados según calendario.
 - 3.8. Garantía y Agente Financiero: Conforme a las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

ANEXO II

ACUERDO

Estado miembro: Provincia de Salta.
Expediente C.F.I.: 6002/JI-62.
Ente Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Programa: Construcción de prototipos de vivienda para pobladores de escasos recursos en áreas urbanas y rurales.

Proyecto a financiar: Construcción de diez (10) prototipos de viviendas en áreas urbanas.

Localización: Ocho viviendas en Área de Frontera de Tartagal, y dos restantes en el Departamento de Anta.

Monto del préstamo: Hasta un máximo de \$ 340.000.000 (Trescientos cuarenta millones de pesos), sin exceder del 80% del costo definitivo total del proyecto.

Amortización: Seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá efectivizarse al vencimiento del tercer semestre de declarado elegible el crédito.

Intereses: Se aplicará una tasa del 55% anual pagadero por semestre vencidos sobre capital adeudado.

Agente Financiero: Banco de la Provincia de Salta. Las comisiones emergentes de la actuación del Agente Financiero en la administración del préstamo resultante de este Acuerdo, correrán por cuenta y serán asumidos integralmente por el Beneficiario.

Convenios: A los fines de la reglamentación y modalidades de ejecución del presente Acuerdo, se firmarán entre el Beneficiario, el Agente Financiero y el C.F.I. los convenios que resultaren necesarios para tal fin, en el período previo a la elegibilidad del préstamo emergente. El señor Secretario General del C.F.I. y/o el señor Gerente de Finanzas del C.F.I. quedan autorizados en forma conjunta, alternada o indistinta, para firmar dichos convenios, de conformidad con este Acuerdo, en representación de este Consejo y de su Fondo Federal de Inversiones.

Caso de incumplimiento del Beneficiario y/o de la entidad ejecutora.

I. De los desembolsos del préstamo: En los convenios arriba mencionados se dejará constancia del calendario de desembolsos del préstamo; se dejarán establecidas las condiciones previas que, a satisfacción del C.F.I. y/o Fondo deberá llenar el Beneficiario antes de autorizarse todo desembolso del préstamo. En caso de que los desembolsos aludidos no pudieran autorizarse y/o efectuarse, en todo o en parte, en las fechas previstas en tales calendarios por razones de incumplimiento del Beneficiario y/o imputables al mismo, el Beneficiario deberá pagar al C.F.I. (Fondo Federal de Inversiones) una comisión de compromiso del sesenta y cinco por ciento (65%) anual sobre el monto que así resulte no desembolsado. En el caso del primer desembolso, dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente una vez transcurridos treinta (30) días de la fecha en que el mismo haya sido previsto por las partes en el convenio respectivo. La comisión de compromiso cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida que:

- a) se hayan efectuado los respectivos desembolsos;
- b) se hubieran suspendido por el Fondo los desembolsos por incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones del Beneficiario;
- c) se hubiere vencido el plazo para que el Beneficiario presentara su solicitud para el primer desembolso. Es condición de este Acuerdo, que el primer desembolso del crédito sea efectivizado dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha.

Déjase establecido que el último desembolso del préstamo, equivalente a no menos del 10% del monto total definitivo del mismo, no será efectivizado hasta tanto el C.F.I. - Fondo no otorgue su conformidad respecto de las obras realizadas.

II. Vencimiento anticipado: El incumplimiento por parte del Beneficiario de los objetivos del préstamo y/o pago de lo que adeude por capital, comisiones y/o intereses o por cualquier otro concepto al C.F.I. según este Acuerdo, pasado el prudencial plazo que se establecerá en el pertinente convenio, dará lugar a que en cualquier momento el C.F.I. y/o Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago.

III. Mora en los pagos del préstamo: En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al C.F.I. y/o al Agente Financiero de resultados de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del 65% anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

Elegibilidad del préstamo: El préstamo será declarado elegible por la Secretaría General del C.F.I. y/o la Gerencia de Finanzas del C.F.I., cuando:

- I. El Beneficiario haya cumplimentado a satisfacción de aquéllas los requerimientos legales y técnicos suficientes para ello, los que quedarán asentados en los pertinentes convenios ya mencionados;
- II. El C.F.I. haya aprobado el pliego de licitación, con las especificaciones técnicas res-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- pectivas, las que se ajustarán al anteproyecto elaborado por el mencionado Organismo;
- III. La Beneficiaria remita copia del Decreto de adjudicación de las obras;
- IV. Se hubieren constituido las garantías conforme a lo establecido por el Art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones;
- V. Que la Beneficiaria demuestre que cuenta con los recursos presupuestarios para la atención de los gastos no financiados por el C.F.I. - Fondo, emergentes de la implementación del proyecto.

Reajustes: Las tasas de interés y de comisión de compromiso podrán ser reajustadas por el C. F.I. o Fondos de conformidad con las previsiones del Art. 24º del Contrato Tipo de Préstamo para el Fondo Federal de Inversiones.

Garantía: Conforme con el Art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

Publicidad: La cooperación financiera del C. F.I. y el Fondo Federal de Inversiones deberá ser publicitada por la provincia a su cargo y a satisfacción de la Gerencia de Finanzas.

ANEXO III

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1978

VISTO: La presentación realizada por la Provincia de Salta solicitando la cooperación financiera a través del Fondo Federal de Inversiones, para su Proyecto de construcción de diez prototipos de vivienda incluido en su Programa de "Construcción de Prototipos de Vivienda para Pobladores de escasos recursos en Areas urbanas y rurales", obrante en el Expediente 6002/JI-62 de este Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que la cooperación financiera solicitada tiene por objeto la ejecución de un proyecto encuadrado, a su vez, en un programa de alto contenido social;

Que dicho proyecto contempla los criterios de prioridad observados en el Art. 8º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones;

Que por tratarse de un proyecto a localizarse en Area de Frontera, Inc. b), Art. 1º de la Resolución F.F.I. Nº J/19-77, cabe la aplicación de tasa de interés promocional;

Por ello,

El Interventor del Consejo Federal de Inversiones en ejercicio de las atribuciones de la Junta Permanente

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a la Provincia de Salta un crédito, con recursos del Fondo Federal de Inversiones, por hasta la suma de \$ 340.000.000 (Trescientos cuarenta millones de pesos), sin exceder del 80% del costo definitivo total del Proyecto "Construcción de diez prototipos de viviendas en áreas urbanas". Los intereses de la operación se fijan en el 55% anual sobre saldos adeudados, pagaderos por semestres vencidos. La amortización del crédito se establece en seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá abonarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el prés-

tamo. La comisión de compromiso se fija en el sesenta y cinco (65) por ciento anual, sobre los montos no desembolsados en las fechas previstas en el calendario de inversiones respectivo, el que preverá un último desembolso, equivalente a no menos del 10% del monto total y definitivo del préstamo, a realizarse una vez que el C.F.I. - Fondo otorguen su conformidad respecto de las obras realizadas. En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al C.F.I. y/o al Agente Financiero de resultados de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del 65% anual sobre las sumas así no percibidas y mientras dure la mora.

Art. 2º — Serán condiciones para la declaración de elegibilidad del préstamo: a) que el Beneficiario haya cumplimentado a satisfacción de aquéllas los requerimientos legales y técnicos suficientes para ello, los que quedarán asentados en los pertinentes convenios ya mencionados; b) que el C.F.I. haya aprobado el pliego de licitación, con las especificaciones técnicas respectivas, las que se ajustarán al anteproyecto elaborado por el mencionado organismo; c) que la Beneficiaria remita copia del Decreto de adjudicación de las obras; d) que se hubieren constituido las garantías conforme a lo establecido por el Art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones y e) que la Beneficiaria demuestre que cuenta con los recursos presupuestarios para la atención de los gastos no financiados por el C.F.I. - Fondo, emergentes de la implementación del proyecto.

Art. 3º — La Secretaría General y/o la Gerencia de Finanzas del C.F.I. deberán proceder a perfeccionar este Acuerdo, suscribiendo el o los convenios y contratos que al efecto resulten necesarios con la Beneficiaria y el Agente Financiero interviniente.

Art. 4º — Sin perjuicio de los plazos particulares que en dichos convenios y contratos se fijaren, este Acuerdo quedará sin efecto si el primer desembolso no se encontrara en condiciones de ser autorizado dentro de los sesenta (60) días de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las partes interesadas, notifíquese a la Gerencia de Finanzas, a la Dirección de Operaciones y a la Asesoría Jurídica. Cumplido, archívese.